



SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR.
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE PROGRAMAS
DE FOMENTO

FICHA INFORMATIVA

PROGRAMA IMMEX

I. ASPECTOS GENERALES

- A) BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA IMMEX:** Empresas que realicen operaciones de manufactura y servicios de exportación, residentes en territorio nacional.
- B) DESTINO DE LA MERCANCÍA IMPORTADA TEMPORALMENTE:** Únicamente podrán destinarse a los fines que les fueron autorizados y mantenerlas en el o los domicilios registrados en el Programa.
- C) CRITERIOS DE ACCESO AL BENEFICIO DEL PROGRAMA IMMEX:** Acreditar ser una empresa residente en territorio nacional que realiza un proceso industrial de elaboración o transformación de mercancías o servicios destinados a la exportación.
- D) PRODUCTOS SENSIBLES DEL PROGRAMA IMMEX:** El programa IMMEX distingue en su operación los productos sensibles de aquellos que no lo son.
- Se consideran productos sensibles aquellas mercancías de importación que son controladas con requisitos específicos por ser mercancías susceptibles de ser desviadas a otra finalidad distinta a la otorgada en el Programa IMMEX.
- Los Productos sensibles son los siguientes: Azúcar, acero, llantas, y textiles.
- Azúcar sensible son aquellas mercancías de las fracciones consideradas dentro del anexo I BIS del Decreto IMMEX.
- Acero sensible son aquellas mercancías que se pretendan importar y retornar de las fracciones consideradas dentro del anexo I TER del Decreto IMMEX.
- Llantas es la mercancía considerada dentro del anexo II del Decreto IMMEX.



**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR.
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE PROGRAMAS
DE FOMENTO**

Textil y Confección se considera sensible cuando se incorporen mercancías del anexo III del Decreto IMMEX exclusivamente para la elaboración de bienes que se clasifiquen en los capítulos del 50 al 63 y en la subpartida 9404.90 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (fabricación de insumos textiles, confección de productos textiles y prendas de vestir).

E) MODALIDADES DEL PROGRAMA

IMMEX:

a. Programa IMMEX Controladora de empresas: cuando en un mismo programa se integren las operaciones de manufactura de una empresa certificada denominada controladora y una o más sociedades controladas;

b. Programa IMMEX Industrial: cuando se realice un proceso industrial de elaboración o transformación de mercancías destinadas a la exportación;

c. Programa IMMEX Servicios: cuando se realicen servicios a mercancías de exportación o se presten servicios de exportación, únicamente para el desarrollo de las actividades que la Secretaría determine, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

d. Programa IMMEX Albergue: cuando una o varias empresas extranjeras le faciliten la tecnología y el material productivo, sin que estas últimas operen directamente el Programa, y

e. Programa IMMEX Terciarización: cuando una empresa certificada que no cuente con instalaciones para realizar procesos productivos, realice las operaciones de manufactura a través de terceros que registre en su Programa.

F) CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA

IMMEX AMPLIACION:

a. IMMEX AMPLIACIÓN – 3 R´S: Es el beneficio al que se pueden acoger empresas que realicen



**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR.
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE PROGRAMAS
DE FOMENTO**

actividades de desensamble, identificación, inspección, prueba, restauración u otras similares que se entienden incluidas en los procesos de reparación, reacondicionamiento y/o remanufactura al amparo de la fracción 9806.00.08.

b. IMMEX AMPLIACIÓN - CAMBIO DE MODALIDAD IMMEX: Es el proceso que lleva a cabo el titular de un programa para modificar el tipo de actividad que ampara su programa.

c. IMMEX AMPLIACIÓN - REGISTRO DE EMPRESAS A LAS QUE SE PRESTARÁN SERVICIOS: Es el proceso que lleva a cabo el titular de un programa para registrar a aquellas empresas a las que brindará un servicio.

d. IMMEX AMPLIACIÓN - REGISTRO DE EMPRESAS CONTROLADAS: Es el proceso que lleva a cabo el titular de un programa en el cual registra a las empresas que integran las operaciones de manufactura de una empresa certificada denominada controladora.

e. IMMEX AMPLIACIÓN - REGISTRO DE EMPRESAS SUBMANUFACTURERAS: Es el proceso que lleva a cabo el titular de un programa en el cual registra a las empresas que realizan los procesos industriales o de servicios relacionados directamente con la operación de manufactura.

f. IMMEX AMPLIACIÓN - REGISTRO DE EMPRESAS TERCIALIZADAS: Es el proceso que lleva a cabo el titular de un programa de una empresa certificada en el cual registra a la empresa que realiza las operaciones de manufactura cuando la misma no cuente con instalaciones para realizar procesos productivos.

g. IMMEX AMPLIACIÓN – SERVICIO: Es el proceso que lleva a cabo el titular de un programa para registrar un nuevo servicio al amparo del mismo programa.

h. IMMEX AMPLIACIÓN - SUBSECUENTE DE PRODUCTOS SENSIBLES: Este proceso se lleva a



**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR.
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE PROGRAMAS
DE FOMENTO**

cabo cuando la empresa ha exportado al menos el setenta por ciento de la autorización anterior del volumen determinado por la SE de las mercancías señaladas en Anexos I BIS (Azúcar), I TER (acero), II (neumáticos) del Decreto IMMEX.

i. IMMEX AMPLIACIÓN – MONTO / FACTOR: Es el proceso que lleva a cabo el titular de un programa para modificar las cantidades autorizadas por la Secretaría para importar mercancías.

j. IMMEX AMPLIACIÓN – SECTOR TEXTIL Y CONFECCIÓN: Es la adición, al amparo de su programa, de nuevas fracciones a producir o importar del sector textil-confección.

k. IMMEX AMPLIACIÓN - PRODUCTOS SENSIBLES: Se lleva a cabo cuando una empresa desea importar al amparo de su programa, las mercancías señaladas en los Anexos I BIS (Azúcar), I TER (acero), II (Llantas) del Decreto IMMEX.

F) PLAZOS DE PERMANENCIA:

Los bienes importados temporalmente al amparo de un Programa IMMEX, podrán permanecer en territorio nacional por los plazos establecidos en los artículos 108 de la Ley Aduanera y art. 4 del Decreto IMMEX.

I.- Hasta por dieciocho meses, en los siguientes casos:

- a) Combustibles, lubricantes y otros materiales que se vayan a consumir durante el proceso productivo de la mercancía de exportación.
- b) Materias primas, partes y componentes que se vayan a destinar totalmente a integrar mercancías de exportación.
- c) Envases y empaques.
- d) Etiquetas y folletos.

Cuando las mercancías a que se refiere la presente fracción se encuentren comprendidas en el Anexo I BIS del presente Decreto, el plazo de permanencia será hasta por seis meses; tratándose de las comprendidas en el Anexo I TER (acero) de este



**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR.
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE PROGRAMAS
DE FOMENTO**

ordenamiento, el citado plazo será hasta por nueve meses, y para las señaladas en los Anexos II (llantas) y III (textiles) de este ordenamiento, el plazo de permanencia será hasta por doce meses.

Tratándose de las mercancías a que se refiere esta fracción, que se encuentren comprendidas en el Anexo III (textiles) del presente Decreto, únicamente cuando se destinen a las actividades a que se refiere el artículo 5, fracción III del presente Decreto, el plazo de permanencia será de hasta seis meses.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes no le será aplicable a las empresas con Programa, que cuenten con registro de empresa certificada.

II.- Hasta por dos años, tratándose de contenedores y cajas de trailers.

III.- Por la vigencia del Programa, en los siguientes casos:

a) Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinadas al proceso productivo.

b) Equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquéllos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación y otros vinculados con el proceso productivo.

c) Equipo para el desarrollo administrativo.

G) OBLIGACIONES:

Para gozar de los beneficios de un Programa IMMEX se deberá dar cumplimiento a los términos establecidos en el Decreto IMMEX. La autorización del Programa se otorgará bajo el compromiso de realizar anualmente ventas al exterior por un valor superior a 500,000 dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, o bien, facturar exportaciones, cuando menos por el 10% de su facturación total.



**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR.
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE PROGRAMAS
DE FOMENTO**

El titular de un Programa IMMEX deberá presentar un reporte anual de forma electrónica, respecto del total de las ventas y de las exportaciones, correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el último día hábil del mes de mayo, conforme al formato que mediante Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior dé a conocer la Secretaría de Economía.

Adicionalmente, para efectos estadísticos, deberá presentar un reporte al INEGI.

II. CRITERIOS Y REQUISITOS DE AUTORIZACIÓN:

De conformidad con el Decreto IMMEX y las Reglas de la SE, para los efectos de la autorización de un programa, se deberá considerar lo siguiente:

a) Requisitos documentales¹

CONTENIDO DE LA SOLICITUD:

Anexar digitalizados:

- Datos generales de la empresa, incluyendo los correspondientes a los socios y/o accionistas y representante legal.
- Descripción detallada del proceso productivo o servicio que incluya la capacidad instalada de la planta para procesar las mercancías a importar o para realizar el servicio objeto del Programa y el porcentaje de esa capacidad efectivamente utilizada.
- La descripción comercial de las mercancías a que se refiere el artículo 4, fracciones II y III² del presente Decreto a importar temporalmente al amparo de su Programa.

¹Artículo 11 del Decreto IMMEX.

- Contenedores y cajas de trailers. Plazo de permanencia en territorio nacional: dos años.
- Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinadas al proceso productivo, equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquéllos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación y otros vinculados con el proceso productivo, equipo para el desarrollo administrativo. Plazo de permanencia en territorio nacional: por la vigencia del programa.



**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR.
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE PROGRAMAS
DE FOMENTO**

- El sector productivo a que pertenece la empresa.
- El compromiso de realizar anualmente ventas al exterior por un valor superior a 500,000 dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, o bien, facturar exportaciones, cuando menos por el 10% de su facturación total.

DOCUMENTOS ANEXOS A LA SOLICITUD:

- Testimonio o copia certificada de la escritura en que conste el contrato de sociedad y, en su caso, de sus modificaciones al sistema de administración e integración accionario en el que aparezcan los datos de la inscripción ante el Registro Público que corresponda.
- Copia del documento que acredite legalmente la posesión del inmueble³ en donde pretenda llevarse a cabo la operación del Programa, en el que se indique la ubicación del inmueble, adjuntando fotografías del mismo. Tratándose de arrendamiento o comodato, se deberá acreditar que el contrato respectivo establece un plazo forzoso mínimo de un año y que le resta una vigencia de por lo menos once meses, a la fecha de presentación de la solicitud.
- Contrato de maquila, de compraventa, órdenes de compra o pedidos en firme, que acrediten la existencia del proyecto de exportación.

En las solicitudes que se realicen para el otorgamiento de un programa IMMEX, en el portal de la **ventanilla única, independientemente de la modalidad que se solicite**, se deberá cumplir con lo siguiente⁴:

- Indicar la modalidad del programa solicitado.
- Indicar el domicilio donde se realizarán operaciones IMMEX.
- Capacidad de producción a utilizar por cada producto, que incluya:
 - ✓ Fracción arancelaria de la mercancía importada y del producto fabricado;
 - ✓ Capacidad Instalada (volumen y unidad de medida de la Tarifa), y
 - ✓ Porcentaje de capacidad utilizada.

³ Por lo general es el contrato de arrendamiento o comodato por 1 año forzoso, recibo de pago del impuesto predial, luz, teléfono o agua, siempre que tenga una antigüedad no mayor a 3 meses, estado de cuenta de alguna institución del sistema financiero, siempre que tenga una antigüedad no mayor a 3 meses, contrato de arrendamiento o subarrendamiento vigente, con el último recibo de pago del arrendamiento o subarrendamiento correspondiente al mes en que se haga el acreditamiento o al mes inmediato anterior, pago al Instituto Mexicano del Seguro Social, de las cuotas obrero patronales causadas en el mes inmediato anterior, Constancia de radicación expedida por el Municipio correspondiente, siempre que tenga una antigüedad no mayor a 3 meses. Fuente: Art. 11 del decreto IMMEX, Acta Circunstanciada e información de la Delegación de Puebla.

⁴ Número 1, Inciso E, Regla 5.3.1 de las Reglas y Criterios de Carácter General en materia de Comercio Exterior.



**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR.
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE PROGRAMAS
DE FOMENTO**

- Indicar el RFC de las empresas que realizarán operaciones de submanufactura, en su caso.
- Indicar el RFC de la(s) empresa(s) controlada(s), en su caso.
- Indicar el RFC de la(s) empresa(s) que realizarán operaciones de manufactura (terciarizadas), para la modalidad de terciarización, en su caso.
- Indicar el RFC y número de programa de las empresas a las que se prestan los servicios objeto del programa, únicamente cuando se presten a empresas IMMEX en territorio nacional, en su caso.
- En el caso de las mercancías señaladas en el artículo 4 del Decreto IMMEX, fracción I, incisos a): Combustibles, lubricantes y otros materiales que se vayan a consumir durante el proceso productivo de la mercancía de exportación., b) Materias primas, partes y componentes que se vayan a destinar totalmente a integrar mercancías de exportación, c) Envases y empaques y d) Etiquetas y folletos del Decreto IMMEX, indicar fracción arancelaria del(los) producto(s) de exportación, así como la fracción arancelaria del(los) insumo(s) de importación.
- En el caso de las mercancías señaladas en el artículo 4 del Decreto IMMEX, fracciones II (contenedores y cajas de trailers) y III (a) Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinadas al proceso productivo, b) Equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquéllos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación y otros vinculados con el proceso productivo. c) Equipo para el desarrollo administrativo.)del Decreto IMMEX, indicar la descripción comercial de las mercancías de importación.
 - Adicionalmente deberán cumplir con los siguientes requisitos según la **modalidad**:

Modalidad: Servicios, anexar digitalizados:
1. Programa de inversión que deberá contener la información relativa a los locales en los que se llevarán a cabo las operaciones incluyendo la descripción de las inversiones en bienes inmuebles, muebles, maquinaria y equipo, los planos de ubicación, fotografías y planos de las instalaciones de los locales que correspondan
2. Número de personal contratado directa o indirectamente, valor estimado o total de importaciones, volumen o valor estimado de producción o del servicio;



**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR.
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE PROGRAMAS
DE FOMENTO**

Modalidad: Controladora de empresas, anexar digitalizados:

1. Las actas de asamblea de accionistas, en las que conste la participación accionaria de la sociedad controladora y las controladas.
2. Los asientos certificados del libro de registro de accionistas.
3. Contratos de Maquila que cada sociedad controlada tenga celebrado con la sociedad controladora o un contrato de Maquila en el que deberán establecerse las obligaciones contraídas tanto por la sociedad controladora como por las sociedades controladas en relación con los objetivos del programa solicitado, debidamente protocolizados ante notario.
4. Escrito libre en el que se indique el porcentaje de participación accionaria respecto de la empresa controladora y la empresa residente en el extranjero, en su caso.

Modalidad: Tercerización, anexar digitalizados:

- I. Documento mediante el cual la(s) empresa(s) que realizará(n) el proceso de tercerización manifiesta(n) su conformidad y a la vez declara(n) bajo protesta de decir verdad la responsabilidad solidaria sobre las mercancías importadas temporalmente.

III. CRITERIOS DE SUSPENSIÓN DE UN PROGRAMA IMMEX

La Secretaría determina suspender el programa cuando el titular se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando el reporte anual de operaciones no se presente dentro del plazo establecido.
- b) Cuando no se cumpla con lo establecido en el artículo 11, fracción III del Decreto IMMEX.
- c) Si la empresa presentó el reporte pero no acredita el haber realizado anualmente ventas al exterior por un valor superior a 500,000 dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, o bien, facturar exportaciones, cuando menos por el 10% de su facturación total.
- d) El que la empresa se ubique en cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 27 del Decreto IMMEX.
- e) A petición del representante legal de la empresa IMMEX.

IV. CRITERIOS DE CANCELACIÓN DE UN PROGRAMA IMMEX.



**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR.
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE PROGRAMAS
DE FOMENTO**

Cuando la empresa se ubique en cualquiera de los supuestos establecidos en el art. 27 del Decreto IMMEX.

V. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN.

A. Solicitud de programa IMMEX

El solicitante ingresa el trámite de autorización o ampliación de Programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX), en la Ventanilla Única en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx, (con Firma Electrónica Avanzada) o en la Representación Federal más cercana a su domicilio, adjuntando la documentación correspondiente señalada en el formato de Solicitud de programa.

B. Resoluciones a solicitudes

La Secretaría de Economía puede emitir la resolución de acuerdo al modo en que se haya presentado el trámite de solicitud, presencial (ante la representación federal de la SE) o a través de medios electrónicos (Ventanilla única).

La notificación puede ser:

En la representación federal donde se ingrese el trámite, al término de 15 días hábiles.

En correo electrónico registrado en la Ventanilla Única como medio de contacto dentro del término de 10 días hábiles.

C. Plazo de resolución:

Cuando el trámite se realiza de manera personal el plazo máximo de respuesta es de 15 días hábiles. Tratándose de solicitudes tramitadas vía ventanilla única, el plazo máximo de respuesta es de 10 días hábiles.

D. Vigencia:

El Programa IMMEX estará vigente, siempre y cuando el titular de los mismos continúe cumpliendo con los requisitos previstos para su otorgamiento y con las obligaciones establecidas en el Decreto IMMEX

E. Anexos:

Para el Programa IMMEX los anexos que corresponden son las Reglas 3.2.9 "Actividades que podrán autorizarse bajo la modalidad de servicios del programa IMMEX" y 3.2.12 "Productos productivos a los que deberán pertenecer las empresas solicitantes del programa IMMEX", 3.3.10. Para los efectos del artículo 5, fracción II del Decreto IMMEX, los montos a que se refiere la regla 3.3.8 de las Reglas y Criterios de Carácter General en



**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR.
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE PROGRAMAS
DE FOMENTO**

Materia de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, podrán ser ampliados a solicitud del titular del Programa IMMEX.

Anexo 3.2.9 “Actividades autorizadas para Programa IMMEX Servicio”.

Se podrá autorizar en el programa IMMEX, los siguientes servicios:

- I. Abastecimiento, almacenaje o distribución de mercancías;
- II. Clasificación, inspección, prueba o verificación de mercancías;
- III. Operaciones que no alteren materialmente las características de la mercancía, de conformidad con el artículo 15, fracción VI del Decreto IMMEX, que incluye envase, lijado, engomado, pulido, pintado o encerado, entre otros.
- IV. Integración de juegos (kits) o material con fines promocionales y que se acompañen en los productos que se exportan;
- V. Reparación, retrabajo o mantenimiento de mercancías;
- VI. Lavandería o planchado de prendas;
- VII. Bordado o impresión de prendas;
- VIII. Blindaje, modificación o adaptación de vehículo automotor;
- IX. Reciclaje o acopio de desperdicios
- X. Diseño o ingeniería de productos;
- XI. Diseño o ingeniería de software, que incluye, entre otros, desarrollo de:
 - a) Software empaquetado;
 - b) Software de sistema y herramientas para desarrollo de software aplicativo, y
 - c) Software aplicativo.
- XII. Servicios soportados con tecnologías de la información que incluye entre otros:
 - a) Consultoría de software;
 - b) Mantenimiento y soporte de sistemas computacionales;
 - c) Análisis de sistemas computacionales;
 - d) Diseño de sistemas computacionales;
 - e) Programación de sistemas computacionales;



**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR.
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE PROGRAMAS
DE FOMENTO**

- f) Procesamiento de datos;
- g) Diseño, desarrollo y administración de bases de datos;
- h) Implantación y pruebas de bases de datos;
- i) Integración de sistemas computacionales;
- j) Mantenimiento de sistemas computacionales y procesamiento de datos;
- k) Seguridad de sistemas computacionales y procesamiento de datos;
- l) Análisis y gestión de riesgos de sistemas computacionales y procesamiento de datos, y
- m) Capacitación, consultoría y evaluación para el mejoramiento de la capacidad humana, aseguramiento de la calidad y de procesos de las empresas del sector de tecnologías de información.

XIII. Servicios de subcontratación de procesos de negocio basados en tecnologías de la información, que incluye, entre otros:

- a) Procesos de administración, finanzas, contabilidad, cobranza, nómina, recursos humanos, jurídicos, control de producción y análisis clínicos;
- b) Subcontratación de análisis, diseño, desarrollo, administración, mantenimiento, pruebas, seguridad, implantación y soporte de sistemas computacionales y procesamiento de datos, y
- c) Centros de atención telefónica para soporte remoto (call centers)

XIV. Otras actividades.

Para los efectos de los artículos 5, fracción III y 6, fracción II del Decreto IMMEX, las empresas certificadas tienen autorizada al amparo de su programa IMMEX, la modalidad de servicios, así como las actividades respectivas que se relacionen con la operación de la empresa, por lo que no requieren solicitar la ampliación del programa para poder realizar las actividades correspondientes a la modalidad de servicios.

Para efectos del artículo 3, fracción III del Decreto IMMEX, las empresas con programa IMMEX que no estén certificadas por el SAT y tengan autorizada una ampliación de servicios, se entenderá incluida dicha modalidad al amparo del programa respectivo.

Anexo 3.2.12 “Productos productivos a los que deberán pertenecer las empresas solicitantes del programa IMMEX”



**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR.
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE PROGRAMAS
DE FOMENTO**

- I. Agricultura;
- II. Ganadería;
- III. Pesca;
- IV. Minería de minerales metálicos y no metálicos excepto petróleo y gas;
- V. Generación, transmisión y suministro de energía eléctrica;
- VI. Industria alimentaria;
- VII. Industria de las bebidas y del tabaco;
- VIII. Textil y confección.- Cuando se incorporen mercancías del Anexo III del Decreto IMMEX, exclusivamente para la elaboración de bienes que se clasifiquen en los Capítulos 50 a 63 y en la subpartida 9404.90 de la Tarifa (Fabricación de insumos textiles, confección de productos textiles y prendas de vestir);
- IX. Fabricación de productos de cuero, piel y materiales sucedáneos;
- X. Industria de la madera;
- XI. Industria del papel;
- XII. Impresión e industrias conexas;
- XIII. Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón;
- XIV. Industria química;
- XV. Industria del plástico y del hule;
- XVI. Fabricación de productos a base de minerales no metálicos;
- XVII. Industrias metálicas básicas;
- XVIII. Fabricación de productos metálicos;
- XIX. Fabricación de maquinaria y equipo;
- XX. Fabricación de equipo de computación, comunicación, medición y de otros equipos, componentes y accesorios electrónicos;
- XXI. Fabricación de equipo de generación eléctrica y aparatos y accesorios eléctricos;
- XXII. Fabricación de equipo de transporte y sus partes;
- XXIII. Fabricación de muebles y productos relacionados;
- XXIV. Abastecimiento, almacenaje o distribución de mercancías;
- XXV. Clasificación, inspección, prueba o verificación de mercancías;
- XXVI. Operaciones que no alteren materialmente las características de la mercancía, de conformidad con el artículo 15, fracción VI del Decreto IMMEX, que incluye envase, lijado, engomado, pulido, pintado o encerado, entre otros;
- XXVII. Integración de juegos (kits) o material con fines promocionales y que se acompañen en los productos que se exportan;
- XXVIII. Reparación, retrabajo o mantenimiento de mercancías;
- XXIX. Lavandería o planchado de prendas;
- XXX. Bordado o impresión de prendas;
- XXXI. Blindaje, modificación o adaptación de vehículo automotor;
- XXXII. Reciclaje o acopio de desperdicios;
- XXXIII. Diseño o ingeniería de productos;
- XXXIV. Diseño o ingeniería de software;

- XXXV. Servicios soportados con tecnologías de la información;
- XXXVI. Servicios de subcontratación de procesos de negocio basados en tecnologías de la información, y
- XXXVII. Otras actividades.



VI. CRITERIOS Y REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN TEXTIL Y CONFECCIÓN, SENSIBLES:

De conformidad con el Decreto IMMEX y las Reglas de la SE, para los efectos de la ampliación de un programa, se deberá considerar lo siguiente:

Ampliación Sector Textil	
<p>En caso de no contar con una autorización previa de las mercancías a registrar, el programa de inversión; éste deberá contener:</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) la información relativa a los locales en los que se llevarán a cabo las operaciones, incluyendo la descripción de las inversiones en bienes inmuebles, muebles, maquinaria y equipo, los planos de ubicación, fotografías y planos de las instalaciones de los locales que correspondan, así como el número de personal contratado directa o indirectamente, valor estimado o total de importaciones, volumen o valor estimado de producción o del servicio. b) Escrito libre mediante el cual se detalle el proceso productivo o servicios objeto de la solicitud del programa. c) Escrito en formato libre en el que especifique: <ul style="list-style-type: none"> a) Datos de la mercancía a importar; b) Datos del producto final a exportar, y d) Reporte de Contador Público Registrado, que certifique:



**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR.
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE PROGRAMAS
DE FOMENTO**

	<p>La ubicación del domicilio fiscal y de los domicilios en los que realiza sus operaciones al amparo del Programa IMMEX; La existencia de maquinaria y equipo para realizar los procesos industriales; La capacidad productiva instalada mensual para efectuar los procesos industriales, por turno de 8 horas, y Los productos que elabora.</p>
--	---

A) AMPLIACIÓN SECTOR TEXTIL Y CONFECCIÓN

Las empresas con programa IMMEX de los sectores textil y confección que importen mercancías del Anexo III (textiles) del Decreto IMMEX, exclusivamente para la elaboración de bienes que se clasifiquen en los capítulos 50 a 63 y en la subpartida 9404.90 de la Tarifa, podrán importar temporalmente las mercancías del citado anexo.⁵

B) AMPLIACION DE PRODUCTOS SENSIBLES⁶

Para obtener la autorización para la importación temporal de los productos considerados como sensibles, los interesados deberán realizar su solicitud a través de una ampliación de Programa IMMEX, que contenga los requisitos establecidos en el Decreto.

La SE determinará aquellas mercancías (productos sensibles) que no podrán importarse al amparo de un Programa IMMEX o que para hacerlo se sujetarán al cumplimiento de requisitos específicos.

Las empresas deberán apegarse a las disposiciones establecidas en el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General, en Materia de Comercio Exterior.

La solicitud **de Ampliación de productos sensibles** va acompañada de los siguientes documentos:

- a) Escrito en formato libre en el que especifique⁷:
- b) Datos de la mercancía a importar:

⁵ Artículo 2 fracción V del Decreto IMMEX

⁶ RGCE SE 3.3.9 3.3.10 y 5.3.1 literal E numeral 2 romano I

⁷ Regla 3.3.1



**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR.
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE PROGRAMAS
DE FOMENTO**

- c) Fracción arancelaria y unidad de medida, de conformidad con la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).
- d) Volumen máximo a importar en el año y su valor en dólares.
- e) Datos del producto final a exportar, que se elaborará con las mercancías a que se refiere el inciso a) anterior, cumpliendo para tales efectos con la siguiente información:
- f) Descripción en los términos en que debe señalarse en el pedimento de exportación. La descripción deberá permitir relacionarla con la descripción comercial de la factura.
- g) Fracción arancelaria y unidad de medida, de conformidad con la TIGIE.
- h) Reporte de un contador público registrado que certifique:
 - i) La ubicación del domicilio fiscal y de los domicilios en los que realiza sus operaciones al amparo del Programa IMMEX.
 - j) La existencia de maquinaria y equipo para realizar los procesos industriales.
 - k) La capacidad productiva instalada mensual para efectuar los procesos industriales, por turno de 8 horas.
 - l) Los productos que elabora.

Para las mercancías listadas en los Anexos I BIS y I TER del Decreto IMMEX, el reporte de contador público a que se refiere la presente fracción, adicionalmente, deberá incluir la fracción arancelaria, el porcentaje de mermas y desperdicios de cada uno de los productos que elabora o pretenda elaborar, y el porcentaje de contenido de azúcar tratándose de las mercancías del primero de esos Anexos.

La fecha de emisión señalada en el reporte mencionado en la presente fracción, no podrá ser mayor a tres meses al momento de su presentación.

Para el caso de las mercancías listadas en el Anexo I BIS del Decreto IMMEX, adicionalmente, las empresas solicitantes deberán presentar anualmente y de forma electrónica la información contenida en el Anexo 3.3.1 del presente ordenamiento a más tardar el último día hábil del mes de mayo de cada año, esta información deberá referirse al año inmediato anterior a la fecha en la que se presenta.

Anexar digitalizados los siguientes documentos:

Ampliación Productos sensibles Anexos I Bis (Azúcar), I Ter (Acero) y II (llantas usadas) del Decreto IMMEX⁸

⁸ Fracción I, numeral 2, inciso E, Regla 5.3.1



**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR.
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE PROGRAMAS
DE FOMENTO**

En caso de no contar con una autorización previa de las mercancías a registrar, el programa de inversión; éste deberá contener:

a) La información relativa a los locales en los que se llevarán a cabo las operaciones, incluyendo la descripción de las inversiones en bienes inmuebles, muebles, maquinaria y equipo, los planos de ubicación, fotografías y planos de las instalaciones de los locales que correspondan, así como el número de personal contratado directa o indirectamente, valor estimado o total de importaciones, volumen o valor estimado de producción o del servicio.

b) Escrito libre mediante el cual se detalle el proceso productivo o servicios objeto de la solicitud del programa.

c) Escrito en formato libre en el que especifique:

1. Datos de la mercancía a importar;
2. Datos del producto final a exportar, y
3. Para las mercancías listadas en el Anexo I BIS del Decreto IMMEX, adicionalmente manifestar que se dedica a la producción de bienes de contenido de azúcar y que cuenta con la maquinaria y equipo necesarios para producirlos.

d) Reporte de Contador Público Registrado, que certifique:

1. La ubicación del domicilio fiscal y de los domicilios en los que realiza sus operaciones al amparo del Programa IMMEX;
2. La existencia de maquinaria y equipo para realizar los procesos industriales;
3. La capacidad productiva instalada mensual para efectuar los procesos industriales, por turno de 8 horas, y
4. Los productos que elabora.



--	--

C) SOLICITUD DE AMPLIACIÓN SUBSECUENTE SENSIBLES

La autorización procede⁹ si la empresa ha exportado al menos el setenta por ciento del volumen, de uno de los siguientes conceptos:

- a) El consignado por la autorización anterior, siempre que éste se hubiere ejercido en su totalidad;
- b) El resultante de sumar las autorizaciones emitidas en los doce meses anteriores, o
- c) El volumen efectivamente importado, cuando no se haya ejercido la totalidad del volumen consignado en la autorización anterior y su plazo de vigencia haya expirado.

La **cantidad máxima**¹⁰ que se autorizará a importar será hasta por una cantidad equivalente a:

I. Seis meses de la capacidad productiva instalada, conforme al reporte a que se refiere la regla 3.3.1, fracción II del presente ordenamiento para el caso de las mercancías a las que se refiere el [Anexo I BIS](#) (azúcar) del Decreto IMMEX.

II. Nueve meses de la capacidad productiva instalada, conforme al reporte a que se refiere la regla 3.3.1, fracción II del presente ordenamiento para el caso de las mercancías a las que se refiere el [Anexo I TER](#) (aceros y hierro) del Decreto IMMEX, y la SE establecerá un monitoreo permanente a las empresas IMMEX que realicen operaciones de comercio exterior respecto de las mercancías listadas en los [Anexos I BIS y I TER](#) (azúcar y hierro) del Decreto IMMEX.

III. Doce meses de la capacidad productiva instalada, conforme al reporte a que se refiere la regla 3.3.1, fracción II del presente ordenamiento para el caso de las mercancías a las que se refiere el [Anexo II](#) del (neumáticos) Decreto IMMEX.

d) Reporte de contador público registrado, que certifique:

e) La ubicación del domicilio fiscal y de los domicilios en los que realiza sus operaciones al amparo del Programa IMMEX;

f) La maquinaria y equipo para realizar el proceso industrial;

⁹ RGCE SE 3.3.4 y Regla 5.3.1 numeral 2, Fracción I, inciso E

¹⁰ RGCE SE 3.3.5



**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR.
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE PROGRAMAS
DE FOMENTO**

- g) La capacidad productiva instalada para efectuar el proceso industrial mensual, por turno de 8 horas;
- h) Los productos que elabora, y
- i) El número de trabajadores de la empresa titular del Programa IMMEX y, en su caso, el de cada una de las empresas que le realicen actividades de submanufactura.
- j) Escrito libre del representante legal de la empresa donde declare la proyección de las exportaciones en dólares para los seis meses posteriores al inicio de operaciones.

Anexar digitalizados los siguientes documentos:

Ampliación Subsecuente de Productos Sensibles Anexos I Bis (Azúcar), I Ter (Acero) y II (Ilantas usadas) Decreto IMMEX¹¹	
Escrito en formato libre en el que especifique los siguientes datos de la mercancía a importar:	<ul style="list-style-type: none"> a) Fracción arancelaria y unidad de medida, de conformidad con la Tarifa, y b) Volumen máximo a importar en el año y su valor en dólares.
Reporte firmado por el representante legal de la empresa, en donde se indique:	<ul style="list-style-type: none"> a) Volumen de las mercancías importadas al amparo de la autorización anterior de las mercancías comprendidas en los Anexos I BIS, I TER y II del Decreto IMMEX; b) Volumen de los productos elaborados con las mercancías importadas a que se refiere el inciso anterior, mencionando número y fecha de los pedimentos de retorno; c) Volumen de las mermas y desperdicios correspondientes a los procesos industriales, y d) Cantidad de cada material, en términos de la unidad de medida de conformidad con la Tarifa, utilizada en los procesos productivos, indicando el porcentaje de mermas.

¹¹ RGCE SE 5.3.1 numeral 2, inciso E, Fracción II,



D) AMPLIACIÓN DE MONTO/FACTOR¹²

El titular del Programa IMMEX podrá importar temporalmente mercancías del sector textil-confección que implique el monto máximo de importaciones para los primeros seis meses de operación de un Programa IMMEX que por primera vez solicita la autorización para importar dichas mercancías. Será el menor de los 2 siguientes:

- a) La proyección del valor de las exportaciones en dólares para los seis meses posteriores al inicio o reinicio de las operaciones.
- b) La capacidad productiva instalada considerando el número de trabajadores, incluyendo, en su caso, el de cada una de las empresas que realicen actividades de submanufactura.

La Ampliación de Programa IMMEX de monto determinado a empresas del sector textil-confección.

Las empresas del sector textil y confección que importen mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que se indican en el Anexo III (textiles) del Decreto IMMEX, exclusivamente para la elaboración de bienes que se clasifiquen en los capítulos 50 a 63 y subpartida 9404.90 de la citada Tarifa (fabricación de insumos textiles, confección de productos textiles y prendas de vestir), podrán ampliar el monto para la importación temporal de esas mercancías.

La solicitud **de Ampliación de Monto/Factor** va acompañada de los siguientes documentos:¹³

- I. Reporte de contador público registrado, que certifique:
 - a) La ubicación del domicilio fiscal y de los domicilios en los que realiza sus operaciones al amparo del Programa IMMEX;
 - b) La maquinaria y equipo para realizar el proceso industrial;
 - c) La capacidad productiva instalada para efectuar el proceso industrial mensual, por turno de 8 horas;
 - d) Los productos que elabora, y

¹² RGCE SE 3.3.8 y 5.3.1 numeral 2 literal E Fracción II y Anexo III del Decreto IMMEX

¹³ RGCE SE 3.3.8, 3.3.9 y 5.3.1 numeral 2 literal E Fracción II y Anexo III del Decreto IMMEX



**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR.
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE PROGRAMAS
DE FOMENTO**

e) El número de trabajadores de la empresa titular del Programa IMMEX y, en su caso, el de cada una de las empresas que le realicen actividades de submanufactura.

La fecha de emisión señalada en el reporte mencionado en la presente fracción, no podrá ser mayor a tres meses al momento de su presentación.

II. Escrito libre del representante legal de la empresa donde declare la proyección de las exportaciones en dólares para los seis meses posteriores al inicio de operaciones

Anexar digitalizados los siguientes documentos:

Ampliación de Monto/Factor¹⁴	
<p>En caso de no contar con una autorización previa de las mercancías a registrar, el programa de inversión; éste deberá contener:</p>	<p>En el caso de las empresas a que se refiere la regla 3.3.8, fracción I, el supuesto para solicitarlo y la justificación del mismo, de entre los dos siguientes:</p> <p>a) Aprovechamiento de capacidad instalada ociosa, incluyendo, en su caso, el de las empresas que realicen actividades de submanufactura, o</p> <p>b) Ampliación de la capacidad instalada propia o, en su caso, de cada una de las empresas que realicen actividades de submanufactura</p> <p>Las empresas IMMEX, deberán reportar el porcentaje de utilización adicional de capacidad ociosa o de ampliación de capacidad instalada para los próximos seis meses.</p>

Aplicación de la Fórmula para solicitar Ampliación Monto Factor a Empresas IMMEX

La ampliación de los montos se otorgará de conformidad con lo siguiente:

I. Para el supuesto establecido en la regla 3.3.10, fracción I, será equivalente al valor máximo mensual, en dólares, de sus exportaciones realizadas desde el inicio de

¹⁴ Fracción III, numeral 2, inciso E, Regla 5.3.1



**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR.
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE PROGRAMAS
DE FOMENTO**

operaciones multiplicado por el número de meses que le restan para cumplir los seis meses de operación.

II. Para el supuesto establecido en la regla 3.3.10, fracción II, la ampliación para cada uno de los seis meses posteriores a la autorización de dicha solicitud, será el valor que resulte de lo establecido en la regla 3.3.8, fracción II para el mes correspondiente, multiplicado por el factor el cual se determinará para cada uno de los seis meses posteriores a la solicitud, de acuerdo a la siguiente fórmula.

La fórmula utilizada para Ampliación de Monto es la siguiente: $\alpha_i = \left(1 + \beta * \frac{\gamma}{6}\right)$ con $i = 1, 2, \dots, 6$ y $\gamma = 6, 5, \dots, 1$

$$a_1 = \left(1 + \beta * \frac{\gamma}{6}\right) \text{ con } i = 1, 2, \dots, 6 \text{ y } \gamma = 6, 5, \dots, 1$$

- a** Factor que deberá ser multiplicado por el valor que resulte del Nivel Máximo de Inventarios para el mes correspondiente.
- β** Factor de Ampliación o aprovechamiento de la capacidad instalada.
- γ** Parámetro cuyo valor comienza en 6 y termina en 1, para cada uno de los seis meses posteriores a la autorización.

A partir del séptimo mes posterior a la ampliación, aplicará nuevamente el Nivel Máximo de Inventarios de la Empresa.

A partir del séptimo mes posterior a la ampliación, aplicará nuevamente lo establecido en la regla 3.3.8, fracción II, de las Reglas Generales de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía.

Ejemplo: El cálculo de Ampliación del Nivel Máximo de Inventarios para una empresa con más de seis meses de operación.

Empresa presenta
Escrito libre

Manifestando:

Porcentaje de utilización adicional de capacidad ociosa o de ampliación de capacidad instalada para los próximos 6 meses= **15%**

$$\alpha_i = \left(1 + \beta * \frac{\gamma}{6}\right) \text{ con } i = 1, 2, \dots, 6 \text{ y } \gamma = 6, 5, \dots, 1$$

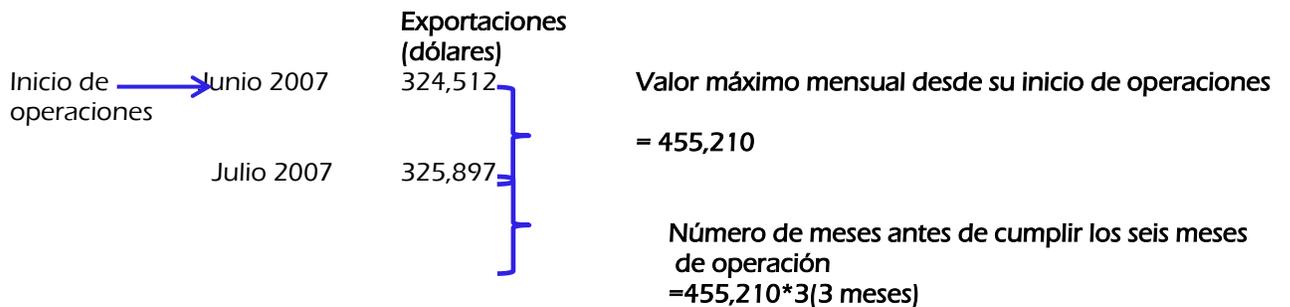


**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR.
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE PROGRAMAS
DE FOMENTO**

Cálculo de ampliación del Monto Máximo de Importaciones para una empresa con menos de seis meses de operación, será el equivalente al valor máximo mensual en dólares, de sus exportaciones realizadas desde el inicio de operaciones multiplicado por el número de meses que le restan para cumplir los 6 meses de operación inicial.

El criterio utilizado para elaborar la fórmula considera un amplio margen de operación, para asegurar que no se interrumpan las operaciones de las empresas.

	Exportaciones (dólares)	NMI	α	$\alpha * NMI$
feb-07	976,255	1,462,936		
mar-07	1,380,606	1,496,222		
abr-07	1,635,523	1,794,788		
may-07	1,412,498	2,126,180	1.15	2,445,107
jun-07	1,342,436	1,836,247	1.13	2,065,778
jul-07	988,572	1,745,167	1.10	1,919,683
ago-07	640,916	1,676,110	1.08	1,801,818
sep-07	1,115,988	1,603,453	1.05	1,683,625
oct-07	954,879	1,546,119	1.03	1,584,772
nov-07				



AMPLIACION

1,365,630
TOTAL

$$\alpha_{feb-2007} = \left(1 + 0.15 * \frac{4}{6} \right) = 1,919,683$$

$$\alpha_{mar-2007} = \left(1 + 0.15 * \frac{3}{6} \right) = 1,801,818$$

$$\alpha_{abr-2007} = \left(1 + 0.15 * \frac{2}{6} \right) = 1,683,625$$

$$\alpha_{may-2007} = \left(1 + 0.15 * \frac{1}{6} \right) = 1,584,772$$



SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR.
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE PROGRAMAS
DE FOMENTO

NORMATIVIDAD Y TRÁMITE

I. ASPECTOS NORMATIVOS

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación, publicado en Diario Oficial de la Federación del 01 de noviembre de 2006 y sus modificaciones publicadas en la misma fuente informativa el 16 de mayo de 2008 y 24 de diciembre de 2010.

Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

DISPONIBLES EN:

<http://www.sicex.gob.mx/portalSiicex/SICETECA/SICETECA.html>

II. TRÁMITE

El formato aplicable a este trámite se encuentra a disposición de los interesados en las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria www.cofemer.gob.mx.

El formato correspondiente es:

SE-03-074-B "Solicitud de autorización o ampliación de Programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)" PARA CONTROLADORAS DE EMPRESA <http://207.248.177.30/tramites/FichaTramite.aspx?val=28567>

SE-03-074-C "Solicitud de autorización o ampliación de Programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)" MODALIDAD TERCIALIZACIÓN <http://207.248.177.30/tramites/FichaTramite.aspx?val=28568>

SE-03-075-A "Ampliación al Programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX) " SECTOR TEXTIL CONFECCIÓN <http://207.248.177.30/tramites/FichaTramite.aspx?val=28571>



**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR.
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE PROGRAMAS
DE FOMENTO**

SE-03-075-B " Ampliación al Programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX) "PRODUCTOS SENSIBLES <http://207.248.177.30/tramites/FichaTramite.aspx?val=29371>

SE-03-075 C " Ampliación al Programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX) "REGISTRO DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS <http://207.248.177.30/tramites/FichaTramite.aspx?val=28573>

III. CONTACTO

Nombre: Miguel Ángel Hernández Rangel

Cargo: Subdirector de Programas de Fomento B.

Correo electrónico: miguel.hernandez@economia.gob.mx

Teléfono: 52296100

Extensión: 34352